

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01902 del 05 de noviembre de 2025**, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 10 de diciembre de 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01902 del 05 de noviembre de 2025**, no procede recurso de reposición.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01902 del 05 de noviembre de 2025 en (7) folios

¹ Página Web www.minenergía.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 01902 DE 2025

(05 Noviembre 2025)

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025."

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, en numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 el cual modifica el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, y la Resolución 40412 de 2021 fue modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, los fines del Estado buscan promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, por esta razón las directrices normativas deben entenderse en desarrollo con la realidad social y las circunstancias actuales, con el fin de generar espacios de cambio que propicien la superación de injusticias y exclusiones históricas.

Que, en el Estado Social de Derecho, la equidad no es simplemente la igualdad ante la ley, sino que se refiere a un trato diferenciado que busca garantizar la igualdad real y efectiva en el ejercicio de los derechos para todos, considerando sus condiciones particulares. Esto implica la intervención del Estado con el objeto de lograr la redistribución de la riqueza, mediante estrategias que favorezcan la libre competencia, garanticen la igualdad de oportunidades, prohíba prácticas anticompetitivas y proteja el interés general así como los derechos de los consumidores.

Que, el artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados.

Que, el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 – Código de Petróleos, establece que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público y las personas o entidades dedicadas a esa actividad deben ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 1 de la Ley 39 de 1987 establece que la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestara de acuerdo con la Ley.

Que, dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 establece facultades del Gobierno para determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 se estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.”*

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibidem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Que, por otro lado, el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 estableció que, dado que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno **en guarda de los intereses generales**, previsión que debe leerse en concordancia con el Decreto 381 de 2012, en particular las funciones que este le atribuye al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, la de *“Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”*.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme al numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección debe expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*.

Que, la Resolución 40412 de 2021 fue modificada parcialmente mediante la Resolución 40082 de 2022, conforme a los artículos 1) y 2) en lo referente a corregir los yerros en cuanto a la estimación de la Banda Inicial Superior Departamental (BISD) y el ajuste mínimo AM, requerido para el cálculo del Volumen Máximo Municipal.

Que, el artículo 5 de la Resolución 40412 de 2021, indica que la Dirección de Hidrocarburos, aplicando la metodología establecida en la misma resolución, conforme al anexo 1, el cual hace parte integral de la disposición regulatoria, definirá los **VMM** para cada municipio de zona de frontera y posteriormente realizará la distribución de los mismos entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM para el municipio.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.”*

Que, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025 *“Por la cual se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Urumita del departamento La Guajira”,* la cual fue debidamente notificada el 24 de junio de 2025 mediante correo electrónico conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que, encontrándose dentro del término legal, mediante radicado No. 1-2025-037406 del 29 de julio 2025, la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira, a través de su Representante Encargado, el señor Ángel de Jesús Liñán Martínez, conforme al Decreto No. 049 del 25 de julio de 2025, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.

1. ARGUMENTOS Y SOLICITUDES DEL RECURRENTE

El recurrente expone que: *“Ciertamente mediante Resolución 1122 del 5 de julio de 2025, el director de hidrocarburos del ministerio de Minas y Energías, asignó al municipio de Urumita, La Guajira, un volumen máximo mensual de 49.338 (...) en la medida en que la misma desconoció parámetros como población del municipio de Urumita, La Guajira, pues según el DANE, este ente territorial tiene 13.189 habitantes, cantidad esta que desconoce los últimos fenómenos demográficos presentados en esta población, con la población migrante del vecino país de Venezuela, que catapultó la población de este ente territorial y que al no ser contabilizada en el último censo efectuado en Colombia”.*

2. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE HIDROCARBUROS

2.1. Motivación del acto administrativo

Conforme con la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025, se puede evidenciar en el acápite de considerandos la justificación normativa, la cual obedece al cumplimiento de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos; se debe tener en cuenta que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Así mismo se reitera que, dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme al numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección debe expedir el acto administrativo de **asignación de los volúmenes máximos** a ser distribuidos en las zonas de frontera de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la **Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021** *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”.*

Igualmente se indica que, la Resolución 40412 de 2021 fue modificada **parcialmente** mediante la Resolución 40082 de 2022, conforme a los artículos 1) y 2) **en lo referente a corregir los yerros en cuanto a la estimación de la Banda Inicial Superior Departamental (BISD) y el ajuste minino AM, requerido para el cálculo del Volumen Máximo Municipal.**

Bajo este entendido, la lectura de la normatividad señalada en el marco de la metodología debe entenderse desde su naturaleza, por tanto se trae a colación el objeto de dicha Resolución el cual indica:

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.”*

Artículo 1. OBJETO. Expedir la metodología aplicable para **determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel, a asignar a los municipios declarados como zona de frontera** (...) La metodología de asignación de volúmenes se encuentra contenida en el Anexo I del presente acto administrativo.

Es decir, el diseño de la metodología cuenta con el soporte técnico como se identifica en el Anexo 1), en el cual se refleja la gráfica 1 – Diagrama de flujo de cálculo de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos a los municipios reconocidos como zonas de frontera.

Como se indica en la resolución objeto de análisis, se informó los datos que se tuvieron en cuenta para la asignación del volumen máximo de combustibles para el municipio de Urumita fue:

Municipio	Población 2021	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga movilizada	Total Minerales
URUMITA	11.517	7,19	33,57	99	-

Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
24.512	11.517	347	-	0	350,2914%	50.993

Es oportuno indicar que, la asignación y distribución del volumen máximo de combustible con beneficios tributarios al municipio, se estimó bajo el Volumen Base Municipal y demás datos de acuerdo con el análisis y estudio de sector registrados para el 2021 conforme con las dinámicas que fueron consideradas para determinar y entender las necesidades de los territorios zona de frontera. Por tanto, no se ha presentado variación ni modificación alguna a la asignación de (VMM), ni se carece de estudio técnico que permita inferir falta de motivación.

Por otro lado, en los considerandos se indicó: “Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles”*.

Que el inciso 4, ibidem, dispuso que: ***“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”***

Conforme a los anterior, continuamos con la lectura del objeto:

Artículo 1. (...) y el **mecanismo de distribución de tales volúmenes** a las estaciones de servicio del respectivo municipio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

La Dirección de Hidrocarburos, ha dado alcance al artículo 2, Definiciones y siglas, en el que para efectos de la misma se tendrán en cuenta la siguientes definiciones y siglas. (...)

Indicador “Población”: Número de habitantes del municipio. Para esta metodología será el **valor estimado para el año 2021** por la Dirección de Censos y Demografía

Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.”*

del Grupo de Proyección de Población y Estudios Demográficos, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Que, mediante radicado **2-2023-022714** del 31 de julio de 2023, se comunicó el incremento del PIB 7,5% a los volúmenes máximos de combustibles, para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios determinados zonas de frontera. Por tanto, conforme con el documento se logra identificar que para el municipio de Urumita La Guajira el (7,5%) corresponde a un incremento de (3.442) galones mensuales.

Por consiguiente el volumen máximos autorizado por parte del Ministerio de Minas y Energía para el municipio de Albania conforme con lo permitido conforme con la regla fiscal y en marco de la metodología aplicada bajo los criterios técnicos de la Resolución 40412 de 2021 es un total de **(49.336)** galones mensuales a distribuir en la Estaciones de Servicio habilitadas.

Que, una vez se cuenta con el volumen máximo del combustible con beneficios económicos y tributarios del municipio de zona de frontera, se procede con la distribución entre las estaciones de servicio habilitadas.

Por lo anterior, se verificó el anexo 1) Grafica 2 – Diagrama de flujo de cálculo de distribución de volúmenes a Estaciones de Servicio. Conforme con lo dispuesto se encuentra que para tal efecto se debe tener en cuenta a) Volumen Distribuido por Compras (VDC), se deja la claridad que, se toma el periodo comprendido entre enero de 2019 a febrero de 2022, octubre de 2020 a abril de 2021 y junio de 2021 a octubre de 2021, de acuerdo con el periodo de análisis seleccionado para determinar el VMM en su momento y conforme con la metodología vigente.

Que, en el marco del Decreto 1073 en su artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. Volúmenes a distribuir en las zonas de frontera, tercer párrafo se establece: *“Para el efecto, se tomará una ponderación del ochenta por ciento (80%) para la primera variable y una ponderación del veinte por ciento (20%) para la segunda”*

Para finalizar conforme con al argumento principal, se debe tener presente que:

De acuerdo con la Resolución 40412 de 2021, se fijan los indicadores que se deben tener en cuenta en la distribución de combustible líquido con beneficio tributario. Por tal razón, se traer a colación el artículo 2, Definiciones y siglas, en el que para efectos de la misma se tendrán en cuenta la siguientes definiciones y siglas. (...)

Área con evidencias de explotación ilícita de oro de aluvión (EVOA ilícita): Hectáreas de cada municipio con presencia de explotación ilícita de oro de aluvión para el **año 2019**. de acuerdo con la información remitida por el Viceministerio de Minería del Ministerio de Minas y Energía.

Periodo de Análisis Seleccionado: Meses comprendidos entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y: junio de 2021 y octubre de 2021.

(...) se reitera

Indicador “Población”: Número de habitantes del municipio. Para esta metodología será el **valor estimado para el año 2021** por la Dirección de Censos y Demografía del Grupo de Proyección de Población y Estudios Demográficos, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Bajo este entendido, conforme a la ponderación de las variables establecidas y bajo los criterios técnicos que soportan los anexos que hacen parte integral de la Resolución 40412 de 2021, no procede la actualización de la información. No obstante, la Dirección de hidrocarburos no desconoce la necesidad de establecer mediante una nueva metodología variables y ponderables más acordes a la realidad actual del territorio, por esta razón, lo invitamos a participar de las mesas de trabajo en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, específicamente del artículo

Continuación de la Resolución ““Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.””

245, que nos permitirá el trabajo conjunto para la distribución de combustibles con beneficio tributario en municipio de zona de frontera.

Es importante tener presente que, las EDS que requieran de mayor combustible al asignado frente a la dinámica, deben continuar con la prestación del servicio a precio nacional, conforme lo establece el Código de Petróleos, al prestar un servicio público de carácter esencial según lo establecen los artículos 220 y 221 del Código de Petróleos, por lo que no puede someterse al destinatario final a una **disponibilidad de combustible con exenciones**.

2.2. Revisión de oficio

La Dirección de Hidrocarburos, procedió a revisar la asignación de volúmenes entre las estaciones de servicio que se encuentran habilitadas en el municipio de Urumita - La Guajira , encontrando que de manera involuntaria se presentó un error aritmético que modificó en cadena las asignaciones.

Por tanto, con el fin de garantizar el cumplimiento de los criterios técnicos y en la oportunidad procesal pertinente, es procedente modificar el artículo 1 de la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: No Reponer, en el sentido de aumentar el volumen máximo de combustibles para el municipio de Urumita – La Guajira.

Artículo 2: De oficio, se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025, mediante la cual se asignó el “*volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de URUMITA , que han sido registradas en el sistema de información de combustibles – SICOM*”, el cual quedará así:

Se asigna el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de URUMITA, que han sido registradas en el sistema de información de combustibles – SICOM conforme a lo siguiente:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
632543	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SERVICENTRO URUMITA	10.939
635452	ESTACION DE SERVICIO SANTA CRUZ	8.178
636146	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SANTA RITA	7.887
636155	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA CJL	7.747
635982	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ AMALIA CRISTINA	5.708
632544	EDS LAS CALAGUALAS	5.405
636065	EDS AUTOMOTRIZ FULL COMPANY SAS	1.970
636108	EDS AUTOMOTRIZ INVERPOLMAR SAS	1.502
Total Volumen Máximo Asignado galones/mes		49.336

Artículo 3: Invitar a la Alcaldía Municipal del Urumita a participar de las mesa de trabajo que se van a adelantar por parte del Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, específicamente del artículo 245, que establece medidas orientadas a mejorar la distribución, control y abastecimiento de combustibles líquidos en las zonas de frontera, con el fin de avanzar en la implementación coordinada de las disposiciones contenidas en dicha norma. Por secretaría líbrese la comunicación.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía Municipal de Urumita - La Guajira contra la Resolución No. 01122 del 05 de julio de 2025.”*

Artículo 4: La Dirección de Hidrocarburos a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio NOTIFIQUE al Municipio de URUMITA en el departamento de LA GUAJIRA a través de su alcaldía municipal al correo electrónico notificacionesjudiciales@urumita-guajira.gov.co.

Parágrafo: En el acto de notificación se le hará saber al interesado que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diana Marcela Robayo de Lamprea

Revisó: Alberto Neira Rueda

Aprobó: Julián Flórez Quiroga